**PROVINCIA del CHACO**

######  Ministerio de Gobierno, Justicia y Seguridad


# ***Registro de la Propiedad Inmueble***

#

*2015 –Año de las personas con discapacidad, por una sociedad inclusiva – Ley 7528.-*

Resistencia, 05 de Marzo de 2015.-

**VISTO:**

La Disposición Técnico Registral Nº2/98, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Disposición Técnico Registral citada, contempla los recaudos que deben surgir del pedido de inscripción de segunda o ulterior copia, cuando éste es resultado de la petición de un particular; y por su orden la experiencia recogida a la fecha;

Que de ella resulta que es diferente la situación que surge cuando la petición es por mandato judicial, en el cual el escribano o archivero únicamente consigna el Juzgado, la Secretaría y los autos para el que fue expedido, generándose dudas en la calificación;

Que la practica de anotar segundas o ulteriores copias expedida para los autos y el Juzgado que las ordena, sin precisar la parte del negocio adquisitivo, reconoce como antecedente la instrucción dada por anteriores autoridades;

Que en ese mismo sentido se expidió, a través de un dictamen que se agrega al presente como antecedente del caso, el Asesor General de la Dirección del Registro de la Propiedad Inmueble de Capital Federal Dr. Felipe Pedro Villaro en el sentido que “… en los supuestos de ulteriores testimonios o copias cuya expedición ha sido dispuesta por los Juzgados en los términos del artículo 576 del CPCC, si no se consigna para qué parte se expide se entenderá que, al efecto de su grado, ha sido expedida para el adquirente o, en su caso, titular registral.”;

Que conforme al artículo 36 inciso c) y f) del Decreto Nº306/69 compete a la Dirección la confección de la presente.

**LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE**

# **D I S P O N E**

1. En los supuestos de ulteriores testimonios o copias cuya expedición ha sido dispuesta por los Juzgados en los términos dispuestos por los respectivos Códigos de Procedimiento sin haberse consignado en forma expresa para quien se lo expide, se entenderá que la misma lo ha sido para el adquirente o, en su caso, titular registral.
2. Notifíquese, regístrese y hágase saber, cumplido, archívese.

DISPOSICIÓN TÉCNICA REGISTRAL Nº5/2015.-

LILIA NOEMI DIEZ

ABOGADA-ESCRIBANA

DIRECTORA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE